

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS RURALES

(Ordenanza nº 32)

La red de caminos rurales públicos de Funes es parte del patrimonio de todos los vecinos de Funes. Forma un elemento transcendental para la conservación y el acceso a la riqueza de los montes y campos del término municipal. Constituye un elemento indispensable para la comunicación entre los vecinos y para facilitar el paso a visitantes y transeúntes, así como para toda la actividad agrícola, ganadera, forestal, industrial o de ocio ubicada en Funes. Su buen estado de conservación redundará en el bienestar de los vecinos.

El uso público de dichos caminos públicos hace necesaria la regulación de su uso, con el triple fin de preservar los valores del patrimonio natural de Funes, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, especialmente por el de los propios vecinos, y mantenerlos en buen estado de uso.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, de acuerdo con la normativa vigente, el uso de los caminos públicos rurales del término de Funes.

Su finalidad es la preservación de las vías públicas rurales, facilitar el uso armonioso por todo tipo de usuarios y mantenerlos en buen estado de uso.

Artículo 2. Uso común general.

Con carácter general se permite el uso de los caminos para toda la actividad agrícola, ganadera, forestal, industrial o de ocio ubicada en el municipio, con las limitaciones establecidas en esta Ordenanza.

Los vehículos deberán poseer autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico y cumplir estrictamente con las indicaciones de peso y tamaño.

En general, salvo señalización específica, la circulación por los caminos públicos rurales del término de Funes se regirá por las normas generales de tráfico.

Artículo 3. Limitaciones.

Se establecen las siguientes limitaciones para todos los vehículos a motor que circulen por los caminos rurales:

- a) Límite de peso máximo: 10 toneladas por eje.
- b) Límite de velocidad máxima: 40 kilómetros /hora para todo tipo de vehículos. En caminos angostos o con excesiva pendiente será de 20

kilómetros/hora. Las cosechadoras y otro tipo de maquinaria agrícola de similares características deberán circular por los caminos cumpliendo las mismas condiciones que por las carreteras.

En el caso de que fuesen necesarias, se podrá limitar el uso en determinadas épocas en razón de la humedad y estado de los firmes, en el caso de que exista riesgo de daños en el firme o resto de infraestructuras.

Se establece la prioridad de los vehículos agrícolas y ganaderos frente al resto de vehículos. Entre los vehículos agrícolas, tendrán prioridad a la hora de cruzarse aquel que circule con carga superior al otro.

Artículo 4. Autorizaciones excepcionales.

Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar la circulación de vehículos cuya carga exceda del límite señalado en el artículo anterior.

La concesión de la autorización para estos vehículos pesados conllevará la constitución de una fianza por importe de 200 euros. Dicha fianza será depositada en el plazo que determine la autorización y en todo caso, antes de la utilización del camino. En caso contrario, la autorización quedará sin efecto.

La constitución de la fianza no exonerará al titular de la autorización de la asunción de los daños que se puedan ocasionar en los caminos, cuando el coste de la reparación supere el importe de la misma y será devuelta una vez se haya comprobado por los servicios técnicos municipales que el camino no ha sufrido daños.

La autorización excepcional será concedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de Funes.

Artículo 5. Usos prohibidos.

En los caminos rurales públicos quedan expresamente prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) No respetar los límites de velocidad, de peso o tamaño de los vehículos que circulen por los caminos.
- b) Labrar las cunetas y/o caminos.
- c) Salir a dar vuelta con la maquinaria agrícola al camino durante el laboreo de las parcelas.
- d) Echar piedras y restos agrícolas a los caminos, cunetas o desagües.
- e) Echar tierra o tapar las cunetas y desagües de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.
- f) Apurar los taludes en las labores agrícolas, de forma que se produzca el desmonte del terraplén. Habrá de dejar como mínimo 30 centímetros desde el talud.
- g) Formar pajaras a menos de ocho metros de las cunetas o en las proximidades a las entradas de las fincas.

- h) El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los terrenos.
- i) Inundar los caminos de agua procedente del riego de las parcelas agrícolas, permitiéndose únicamente que salga directamente a las cunetas o desagües.
- j) Efectuar la quema de restos agrícolas en caminos, cunetas o desagües.
- k) Las competiciones y carreras no autorizadas, así como las conducciones temerarias.
- l) Obstaculizar el libre tránsito de personas, vehículos, total o parcialmente, en los caminos públicos del municipio.

Artículo 6. Pasos para el acceso a fincas privadas.

Los particulares deberán solicitar permiso al Ayuntamiento para efectuar los pasos de fincas o modificar los mismos, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza, en la cantidad que estime oportuna, al objeto de garantizar que las entradas a las fincas se ejecuten adecuadamente.

Artículo 7. Infracciones.

Se considera infracción cualquier vulneración de lo establecido en la presente Ordenanza. Asimismo, se considerará infracción el incumplimiento de las normas o instrucciones que a través de Bandos pueda realizar el Alcalde.

Las infracciones en función de su gravedad se graduarán de la siguiente forma:

1. **Infracciones leves.** Se considerarán infracciones leves aquellas que supongan el incumplimiento de las prohibiciones recogidas en los puntos c), d), e), g), h),j), k) y l) del artículo 5 de la presente Ordenanza, así como circular a una velocidad superior a la indicada en el artículo 3.

Asimismo, se considerará infracción leve el incumplimiento de lo dispuesto a través de Bandos que pueda realizar la Alcaldía.

2. **Infracciones graves.** Se considerarán infracciones graves aquellas que supongan el incumplimiento de las prohibiciones contempladas en los puntos b), f) e i) de esta Ordenanza.

Tendrán asimismo la consideración de infracciones graves tanto la reiteración de dos faltas leves como circular a una velocidad superior a la indicada cuando ésta suponga un grave peligro para la circulación por los caminos rurales públicos de otros vehículos, personas o ganado y el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.

3. **Infracciones muy graves.** Se considerarán infracciones muy graves la reiteración de dos faltas graves y la utilización de los caminos públicos rurales por vehículos de carga superior a la fijada en el artículo 3 cuya

utilización no haya sido solicitada o cuando solicitada se haya denegado la autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán en función de la gravedad de la infracción cometida de la siguiente manera:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa, la cual no podrá exceder de 150 euros, siendo la sanción mínima de 60 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 151 euros y 300 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 301 y 600 euros.

La imposición de las sanciones será independiente de la indemnización que corresponda a los infractores por de los daños y perjuicios ocasionados.

Para la recaudación de las multas se seguirá, en defecto de pago en periodo voluntario, la vía administrativa de apremio.

Artículo 9.

Señalar que el mantenimiento y conservación de los caminos de concentración del Regadío Tradicional corresponde en cada momento a la empresa adjudicataria, al Sindicato de Riegos o al Ayuntamiento de Funes, de conformidad con la normativa que regula dicha materia.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que le sean de aplicación

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

APROBACIÓN ORDENANZA:

*El Pleno del Ayuntamiento de Funes, en sesión extraordinaria celebrada el día **31 de marzo de 2016**, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del uso de los caminos rurales de Funes.*

*En cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.b) Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, dicho acuerdo fue publicado en el **Boletín Oficial de Navarra nº 71**, de fecha **14 de abril de 2016** y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Funes sometiéndose el expediente al trámite de exposición pública durante el plazo de 30 días.*

*Transcurrido el periodo de exposición pública legalmente establecido sin que se hayan producido alegaciones, reparos u observaciones de cualquier tipo y en cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 325.1.c) in fine de la Ley Foral citada la Ordenanza referida se entiende **aprobada definitivamente** procediéndose, de conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local a la publicación de su texto íntegro en el **Boletín Oficial de Navarra nº 118**, de fecha **20 de junio de 2016**.*